

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, abril 19 de 2022.

De conformidad al Art. 134 del C.G.P., a la hora de las 7:00 A.M. del día de hoy fijo en lista de traslado por el término de tres (3) días, el escrito de **NULIDAD** planteado por la accionada COLPENSIONES, en contra del auto que rechazó la Impugnación propuesta, los que comenzarán a correr a partir del día 20 de abril/2023.

MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2023-00076

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

Certificado: Fwd: RESPUESTA TUTELA 41001310500320230007600 INSISTENCIA IMPUGNACION BZ 2023_4760008



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de respuesta.acciones@colpensiones.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

RA

Respuesta Acciones <respuesta.acciones@colpensior>

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva

Lun 10/04/2023 8:07 AM

envio_impugnacion.pdf
119 KBinsistencia_impugnacion.pdf
721 KB

2 archivos adjuntos (840 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Respuesta Acciones**.

Señor**JUZGADO 003 LABORAL DE NEIVA**

CARRERA 4 # 6-99

lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.rcs2.biz**NEIVA, HUILA****Radicado: 41001310500320230007600****Afiliado: IVAN GARCIA VEGA C.C. 12110815****Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judicial

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimiento judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del de notificaciones judiciales -Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES**Gerencia de Defensa Judicial**

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Bogotá D.C, 04 de abril de 2023

URGENTE TUTELA

Señor
JUZGADO 003 LABORAL DE NEIVA
CARRERA 4 # 6-99
lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

Radicado: 41001310500320230007600
Afiliado: IVAN GARCIA VEGA C.C. 12110815
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

De acuerdo a lo manifestado por el juzgado en oficio de 22 de marzo de 2023 con respecto a recurso de impugnación radicado por esta entidad, se hace saber que Colpensiones fue notificada el 07 de marzo de 2023 de fallo de la tutela 202300076 y 14 de marzo de 2023 a las 8:43am se envió el recurso mencionado tal como se demuestra en los anexos que se adjuntan con el presente memorial.

Por lo tanto, se evidencia que la documentación fue enviada al correo electrónico manifestado por este despacho para recibir comunicaciones externas y que además fue enviado dentro del horario habilitado, por lo que el juzgado no tiene sustento para rechazar el recurso presentado en termino dentro de los 5 días siguientes posteriores a notificación del fallo.

NULIDAD POR RECHAZO DE LA IMPUGNACIÓN**Términos para presentar la impugnación al fallo de tutela**

En atención a que la impugnación se presenta el día quinto y en atención al rechazo de la impugnación presentada, de acuerdo con su despacho por extemporaneidad, es preciso tener en cuenta a partir de cuándo conforme a la Ley 2213 de 2022, han de contabilizarse los términos.

Respecto al Régimen de Notificaciones Personales previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la Corte Constitucional, concluyó, que es aplicable a las notificaciones personales que se lleven a cabo en relación con el fallo de tutela de primera instancia:

*"De otro lado, la Sala concluyó que, en el caso concreto, sí se configuró defecto procedimental. Esto, por cuanto el consejero accionado no siguió el procedimiento que ha debido seguir en relación con la impugnación del fallo de tutela. Esta conclusión se fundó en cinco razones. Primero, los artículos 1 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 disponían, de forma expresa, que el régimen de notificaciones personales es aplicable a las notificaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en los trámites de tutela. Segundo, la aplicación de este régimen de notificaciones al trámite de tutela perseguía flexibilizar las exigencias procesales en la pandemia y racionalizar los procedimientos, lo cual resultaba de especial relevancia en el marco de la tutela. Tercero, la aplicación de las referidas reglas a la notificación personal de la sentencia no comprometía la protección efectiva de los derechos fundamentales, habida cuenta del cumplimiento inmediato de este fallo. Cuarto, por medio de los autos 002, 587 y 588 de 2022, la Corte concluyó que las mencionadas reglas aplican para la notificación personal de los fallos de tutela. Quinto, la aplicación de dichas reglas al trámite de notificación del fallo de tutela era consistente con la jurisprudencia constitucional relativa a la aplicación de las normas procesales generales al procedimiento de tutela."*¹

Igualmente, solicitamos respetuosamente a su despacho, tener en cuenta el término establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 que a la letra señala:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...).

La notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."²

Por su parte, en la sentencia STC11274-2021 Radicación N.º 11001-02-03-000-2021-02945-00, en el que fuere Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, indicó:

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU 387 de 2022, (M.P. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA).

² Corte Constitucional, Sentencia SU 387 de 2022, (M.P. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA).

"Expuesto lo anterior, concluye la Corte lo resuelto por la Colegiatura encartada en la determinación previamente citada, ciertamente ostenta un defecto que constituye la causal de procedencia del amparo que a través de esta vía se reclama, si en cuenta se tiene que, en el conteo del término para presentar la impugnación, se pasó por alto Rad. n°. 11001-02-03-000-2021-02945-00 8 lo previsto por el legislador en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 sobre notificaciones judiciales a través de medios electrónicos, en cuanto a que «las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación».

Lo anterior, porque los artículos 16 y 31 del Decreto 2591 de 1991 establecen, en su orden, que en el trámite de la acción de tutela «las providencias que se dicten se notificaran a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito o eficaz», y que «el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido»; entonces, de optarse por enterar el fallo de tutela a través del uso de los medios digitales de información, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020: «[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación».

Igualmente, el Consejo de Estado en sentencia 25000231500020210130601 de 25 de noviembre de 2021, señaló en el mismo sentido:

Lo transcrito quiere decir que, al realizar la notificación personal por correo electrónico, esta se entiende efectuada 2 días hábiles después del envío del mensaje, de tal manera que los términos empezaran a contarse el día después, lo cual significa, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela, que el término de tres días para interponerla iniciara dos días hábiles después de la remisión del mensaje electrónico al correo señalado por las partes

Por lo anterior, solicitamos a su despacho dar trámite a la impugnación propuesta dentro del término legal, so pena inobservar la regla procedimental prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y desconocerse el precedente de las altas cortes, entre ellas el órgano de cierre en materia Constitucional, así como de configurar un defecto procedimental que vulnere los derechos de la Entidad y sus representantes.

NULIDAD POR PRETERMITIR ÍNTEGRAMENTE LA SEGUNDA INSTANCIA

Conforme a lo expuesto, el artículo 133 del Código General del Proceso, el proceso es nulo, entre otras, *“cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o **pretermite íntegramente la respectiva instancia.**”*

Por otra parte, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado abiertamente la importancia del trámite a la impugnación y el respeto a los derechos fundamentales que ello significa. En sentencia T-661 de 2014 se manifestó así:

“La importancia del recurso de apelación en los procesos de tutela y la consecuencia de su pretermisión.

1. *La Corte Constitucional de forma clara y reiterada ha precisado que el recurso de apelación es un derecho fundamental que tienen las personas, de modo que cuando se pretermite su trámite, ya sea omitiendo la notificación de la sentencia de primera instancia, no tramitando la impugnación, negándola o rechazándola, se configura una nulidad insaneable.*

1.1. *Para la Sala el recurso de alzada se encuentra reconocido como una parte del procedimiento de la acción de tutela³. Incluso, la impugnación es un derecho constitucional que hace parte del debido proceso, garantía que se reconoce de forma expresa para las acciones de tutela en el artículo 86 de la Constitución, norma que señala que la sentencia de primera instancia “podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”*

Sobre el particular, esta Corporación ha advertido que “la impugnación de las providencias de tutela constituye un derecho de raigambre constitucional, a través del cual se pretende que el superior jerárquico de la autoridad judicial que emitió el pronunciamiento, evalúe nuevamente los argumentos debatidos y adopte una decisión definitiva, ya sea confirmando o revocando la sentencia de primera instancia”. Es más, “estamos ante un derecho, reconocido directamente por la Carta a las partes que intervienen dentro del proceso, para que, si la decisión adoptada no es favorable o no les satisface, acudan ante el juez competente según la definición que haga la ley - el superior jerárquico correspondiente, al tenor del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, en solicitud de nuevo estudio del caso. Se trata, pues, de un derecho de naturaleza constitucional cuyo ejercicio no depende de la procedencia o improcedencia de la acción”⁴ (subrayado fuera del texto original).

El reconocimiento constitucional y de derecho fundamental del recurso de alzada en acciones de tutela impide que los jueces obstaculicen su ejercicio, anteponiendo criterios puramente discrecionales sustentados en requisitos que no estén contenidos en las normas superiores o en posibilidades que afecten de forma desproporcionada el acceso a la justicia.”

Con todo lo dicho, es claro que el despacho pretermitió sin razón alguna la segunda instancia, con lo que se configuró una nulidad insaneable, ya que como se ve en las pruebas adjuntas, Colpensiones

impugnó dentro del término legal por medios electrónicos, sin que el juzgado haya tenido en cuenta lo anterior.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

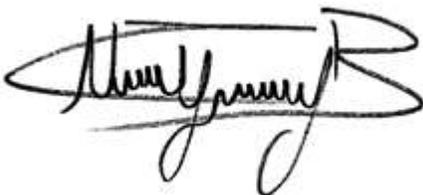
1. De conformidad con lo anteriormente expuesto, en respeto del debido proceso y derecho de defensa y contradicción, le solicito respetuosamente al señor Juez declarar la nulidad del auto que negó la impugnación y en su lugar **CONCEDER EL RECURSO** ante el superior jerárquico competente, ya que con las pruebas adjuntas, se demuestra que Colpensiones presentó la impugnación dentro del término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.
2. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS

Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Proyectó: DURAN RUEDA MARIA LIA KATHERIN



Miryam Lisgrey Romero Hernandez <mlromeroh@colpensiones.gov.co>

Fwd: Conf: Fwd: Respuesta acción de tutela Radicado 41001310500320230007600- Bizagi 2023_3593897

1 mensaje

Respuesta Acciones <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>
 Para: Miryam Lisgrey Romero Hernandez <mlromeroh@colpensiones.gov.co>

14 de marzo de 2023, 8:43



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Confirmación** <acknowledge@r2.rpost.net>

Date: mar, 14 mar 2023 a las 8:34

Subject: Conf: Fwd: Respuesta acción de tutela Radicado 41001310500320230007600- Bizagi 2023_3593897

To: Respuesta Acciones <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>	
Cc:		
Asunto:	Fwd: Respuesta acción de tutela Radicado 41001310500320230007600- Bizagi 2023_3593897	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 14/03/2023 01:34:24 PM	(Local) 14/03/2023 08:34:24 AM
Número de Guía:	D062DED742E900C71FEC71A2C042F1AB53448145	
Código de Cliente:		

Notas:

- *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
- Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
- El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

RPAUTH:188030F3B13BB55B9720229B9F05D278B125A994 RPACOUNT:Colpensiones

Acknowledgement.xml
1K